

1155

Quisella criminal interpuesta
p^r qⁿ Juan^{co} Echavarría y Torre-
diano, contra D. Juan^{co} Saverio,
p^r insultos y maltrato,

S. J. el D. D. Don Correa y Alcantara
V^{no}

Año de 1826

Quisella

CSJ-CR1
LEG. 2
EXP. 21
FOLS. 21
MAS CARATULA



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

*Como viene
de contra D.
fran. lo fabricacion
pide se le tome
esta su declaracion
y demas diligencias
y enuncian*

Senor Juez de Dno.

D.^{no} Fran.^{co} de Echabarría y Moncayo como mejor haya lugar en derecho pareco ante V.S. y digo: que pendiente en este Juzgado la causa de Tutamentaria y concurso de acreedores formada a las vienas de D.^{no} Juan Miguel de Castañeda: D. Jesus de Asin hijo, Albacea y heredero de D. Juaguin de Asin que lo fue de D.^{no} Castañeda, me constituyó su Apoderado general p.^a que le ayudase en la defensa de los cargos que pudieran resultar contra su padre en el ejercicio del Albacazgo. Revertido la boveda de las gestiones que se han hecho en honoracion de sus temerarios designios me ha visto en la mañana del dia de hoy en el transepto de su vivienda para la mia y en el reconviniendome sobre las incidencias de la Tutamentaria se afianzó de mi persona, me entropio raspandome la Cabeza con el filo de una banca puesta de firme me desconcentó un brazo, y trató de quitarme la vida, sostenido de la prepotencia de ser un Nabarro Joven y robusto, y yo un octogenario que no puedo ir en andar sin baculo para sostener la debilidad de mis miembros. Yo pude haberla vida por que don Manuel de los Rios y de mas familia que viven en la misma Casa gritaron embocando auxilio, y salió de Carrera a llamar al Inspector

del Barrio, quien vino y se instruyo del suceso y del es-
to lamentable a que me hallaba reducido: Reubiv el dia
de un testigo presencial que estaba para ausentarse, y se
so a continuar en el Concur^{to} hasta que se formalizase
relle ante este Juzgado de dño.

El delito es ahora por todos sus respectos: lo primero por dependencia el procedimiento de un Juicio contra uno en que las partes litigantes deben sujetarse a la autoridad del Juez sin vulnarla por procedimientos separados: lo segundo por la abominacion de solicitarse por hecho y con animo deliberado: lo tercero por la indefension de un hombre desprobenido e incapaz de resistir la fuerza contra un mozo robusto: lo Cuarto por la Cautividad de los golpes como *Mortales respectibus*, *Amicis debet* y *empareo*. Todo conspira a que se haga un castigo exemplar de escarmiento a una abominacion detestable y fea. Con cuyo objeto interponiendole la querrela criminal que corresponde.

A. V. S. pido y suplico que habiendo por interpuesto la querrela, sierva mandada se solicite al reo y se traiga a su presencia se le reciba halli la declaracion instructiva, y detenido e cautura se proceda inmediatamente a la informacion sumaria, informando el Inspector del Barrio con las actuaciones practicadas infraganti, y certificando un precepto sobre los daños y golpes que se advierten en mi cuerpo, p.^a q. libandose en virtud de todo el mandam^{to} prision que corresponde, se persiga en la Causa con arreglo a su Naturaleza y gravedad hasta la senten-

2.
definitiva, segun es de Justicia que pido y Juro a Dios
nro Señor y a una señal de Cruz no proceda de Calu-
nia, sino por vindicacion tan atroz infamia, cortas &c.

J. Tiburcio Taveira
eternidad

Arreaga m. J. de Cobas
y su imperiosidad en
poder el firmar
Manuel de los Heros

Lima Ab. 14. de 1726

Admirare que Lusella en quanto ha lugar: el
contenido D. Juan. Lavoreira compareca a pres-
tar su Declaracion instructiva, y con su citacion
Recivase la Sumaria Informacion q. esta parte
ofrece, haciendo en parte scilla el Reconocimien-
to a los maltrato q. esta parte dice se le han
inferido por uno, y dos facultados, y el Informe
del Medico de Parais, segun se solicita, y tho.
et alos.

Correal

Juliano de Abille
E. nob. so
E. Ab. 1726

En Lima y a veintidós de Julio de mil ochocientos veinte y seis
cite y a lo q. remanda en el auto anterior. Juan Lavoreira
ria en apersonado y fee

Lavoreira

Juan. Anton Salazar
Et Escribo de Dilig.



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Pide y respecto
a q. Laborenia no
ha comparendo e
prestar su declaracion
en se le haga tra
ner y. el efecto

Jⁿ Fran^{co} Chavarria y Nomediano en
su autor criminal contra Jⁿ Fran^{co}
Laborenia por injurias y otros golpes
con proposito de homicidio y lo demas
de su d^o. Fue habiend^o interpuesto
la querrela se mand^o citar al R^o p.^a
ra declaracion instructiva haciendose
se solo una intimacion y como no
es regular que el voluntariamente
se p^oncione a manifestar un delito
grave no ha verificado el comparendo
En cuya atencion =

El Jⁿ p^o pide y sup^o se manda que con
el auxilio correspond^o se trabaje al
R^o p.^a q^{ue} evague la instructiva
y se concluya la sumaria con la accion
dad que corresponde a la naturaleza
de la causa y a la gravedad del delito
segun es de sup^o conras &

Por el Jⁿ Fiscal
Man^o Suarez Torre
Lima

y Abril 18. de 1826 -

Autos, y vistos: Notifiquese a D. Fran. Lavoreria comparecas inmediatamente a cumplir con lo mandado, y no verificandolo deve cuentas al Juzg. p. q. de las providen. ejecutivas a fin de q. no se hagan ilusorias sus determinaciones en perjuicio de los interesados -

Correado

En Lima y Ab. die y nueve de mil ochocientos veinte y seis, cite p. q. comparecas ante el S. Juez, e hize saber el auto anterior a D. Fran. Lavoreria
Doy fee -

Moreno

Instructiva
D. Fran. Lavo
ria -

En Lima y Ab. die y nueve de mil ochocientos veinte y seis, compareció ante el S. Juez, D. Fran. Lavoreria, vecino y del Comercio de esta ciudad, de estado viudo, q. siendo examinado instructivamente al tenor del recurso de f. expuso en mi presencia lo q. sigue: Fue el fatto todo lo q. se relaciona en el escrito de querrelas en el modo q. no hay de objetos, que lo q. hay de verdad es q. estando el declarante entretenido con un hijo, ~~del~~ infante, en el corredor de la casa donde vivia con el querrelante, y esperando al Licenciado Villapiente p. q. lo notificare un auto, sobre la posesion de la Chacra de Ana Sanchez, hego un mozo de Bufama preguntandole en donde estaban las medicinas q. habia de conducir a q. el declarante contesto q. no sabia cosa alguna de medicinas que no tenia intervencion en asuntos pertenecientes a Bufama: Que Schevarria sabia de ellas, a cuyo tiempo habia este la pueta de su cuarto, y sin duda p. q. oye su nombre



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

lo miró con un seño de enojo, y habiéndome
 cas con la cara, como tiene de costumbre el, y
 toda su familia cuando lo ve, p.^o provocarlo, le pre-
 guntó q. motivo tenía p.^o tratado tan fuerosamente
 su contextacion fue insuportable vesuolm.^{te} y metiéndole
 las manos con una llave, empujándolo y dándole con-
 ellas, en las ciénas, cuya cicatriz, o imbracion mostró al
 Inspector del Barrio, quien presencio las injurias atro-
 ces y calumnias q. la mujer y sobrino de Luche-
 vazia seguian dictándole; y queriendo repetir el gol-
 pe, lo contuvo con las manos limpias, p. cuya resis-
 tencion no pudo sostenerse, y cayo de espaldas sobre
 una banca, y con ella se lastimó levemente; q. de
 mano del declarante no fue señalada y cuando
 lo vio caido se separó de él, sin q. hubiese acaecido
 otra cosa. Que lo declarado es la verdad en q. se ra-
 tifico leído q. le fue, es de edad de treinta años
 la firmó y su señorio la rubricó doy fee — Ser-
 tad — del — no — hum. — empujandolo —

[Handwritten signature]

Franc. Lavoreña
[Handwritten signature]

Jose Cesario Moreno
[Handwritten signature]

Seguidamente cité a D.^o Fran.^o Lavoreña, según se
 ordena en el auto de f.^o a fin de recibir la informa-
 cion sumaria mandada recibir, doy fee —

Lavoreña
[Handwritten signature]

Sor Juere de Dio
[Handwritten signature]

Moreno
[Handwritten signature]

inprime del Juy.
 del P.
 En cumplimiento

de lo que V. S. me ordena por auto expedido en 14 de lo que
vige, lo que pido infrimar con relación a la disculpa
entre D. Fran. Echavarría, eno médico, y D. Fran Lavo-
renia; es que habiendo sido llamado como Inspector
del Sr. D. J. G. y J. D. M. Heros, a efecto de que me in-
formare de lo acaecido, y con mi presencia testificare
lo que oviere, ocurrió prontam. a la casa del finado Carra-
ñeda, y vi a Lavorenia con una contusión en la sien, y
a Echavarría con la cabeza rota q. en el acto me expuso
igualmente se hallaba con un brazo dislocado. Aun-
que me empeñe en indagar la verdad del caso nada
pude conseguir con respecto a J. Echavarría me ex-
presaba que Lavorenia había sido el que le provocó, y e-
afirmaba que Echavarría y respecto a que los únicos que
podían declarar q. haber presenciado el hecho eran
la casa, los concidese parciales, y así omiti mis deposi-
ciones. Lima a 6. 20. de 1826 =

Niquel Bordon

Declaración de la Lima y M. veinte y uno, la parte de D. Fran. Lavo-
renia Echavarría, p. la infracción q. ha ofendido y le está
mandada dar presente p. testigo ante el Sr. Juez a Pe-
tronilo Nunez, q. asiste en casa de Castañeda, a la q.
le recibí juramto y en mi presencia lo hizo p. Dios
Nro. Sr. y una señal de cruz según uso, y siendo exa-
minado al tenor del escrito de querrela disp. Fue vis-
to q. en toda la mañana del día catose del corriente es-
taba D. Fran. Lavorenia, recostado en la varanda como
en ademán de aguardar a D. Fran. Echavarría: Fue
estando adentro en mi quechacese, oyo truya, y sabien-
do al corredor eno a Lavorenia q. le daba puñetes
a Echavarría, y empujandolo, lo votó sobre una van-
ca, de q. resultó se le rompiere la cabeza. Echavarría
ademas de quedar demaniado maltratado, y con un
brazo descomentado. Fue lo declarado es la verdad en q.



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

se ratificó, no le tocan las generales de la ley es
de edad de cuarenta años, no firmó p. no saben
la rubrica su señoria doy fee-

Corread

Jose Cefesino Moreno

De Monica
Heros

Seguidam^{te} el 1.^{or} fue continuando las declaraciones man
dadas recibia, se torno juram^{to} a Monica Heros, q. vive en casa
de Castañeda, con el destino de costurera, la q. lo hizo p.
Dios Nro. S. y una señal de Cruz segun dño. y siendo ex
minado al tenor del escrito de querrela dijo: Fue talis la de
clarante de las quieras de D. Fran. ca p.^a la cocina, a traves cho
colate, a D. Fran. Chavarria, y vió a D. Fran. Lavoreña
recostado en la varanda: Que cuando regreso, salia de la sala
dho. Chavarria, ~~q.~~ con un papel en la mano, q.^a su
marito: Que Lavoreña se fue hacia Chavarria y
le dio unos puñetes en el hombro izquierdo, y ultima
mente lo estallo contra una vanca q. está en el corre
dor de dicha casa, ala subida de la escalera, y cayen
do Echavarria sobre el filo del braro de dha vanca se
hirió en la parte posterior de la cabeza: Fue ala
bulla salieron de su sala D. Man. de los Heros con
ningu D. Juana Proa Castañeda, y tambien D. Fran
circa Escobar, ningun de Chavarria: q. esta ultima tomó a su marido de
braro y lo llevó a su habitacion en donde lo encerró: q. D. Man. de los He
ros talis immediatam^{te} a pedir auxilio: Fue la declarante no ha visto ni
oido q. a Lavoreña le hubiesen hecho ni dicho nada: Fue lo declara
de esta verdad en q. se ratificó, q. aung. es esclava de D. Man. de
los Heros, no falta ala verdad, es de edad de treinta años, no fir
mo p. no saben, rubrico su señoria doy fee- Ferrado al q. se no v-

Corread

Jose Cefesino Moreno

En Lima y Ab. veinte y uno de dho año, en virtud
del facultati de lo mandado en el auto de f. comparecio ante el S. Juec
vo D. Juan^{co} Santos, al q. en mi presencia le recibio juram^{to}
q. lo hizo p.^a Dios Nro. Sr. y una señal de Cruz segun
dho, y siendo examinado con reconocimiento del estado en q.
se halla D. Juan^{co} Chavarria dho. Fue el viernes pasado
entre doce o una del día fue llamado a auxiliar a
dho. Chavarria, al q. encontre bien contuso en la parte
posterior de su Cabera, con una ligera escorriacion
y el hombro izquierdo bien contuso de cuya contusion
aparecio el día siguiente todo el brazo inflado, adole-
rido, y lleno de cardenales, los mismos q. vi, acompa-
nado ~~de~~ su conprofesor D. Juan Gantana, y
de lo q. hasta el día lo está curando; Fue percevera en
el mismo estado de dolor aunque la inflacion vá
diminuida muy poco, y de lo q. jurgo, q. aunque no
es mortal, tendrá q. sufrir molestias. Fue lo declarado
es la verdad en q. se satisficó, firmo y en señoria la
antico doy fee = ~~tened del =~~ =

Francisco Santos

Q

Jose Cefesino Moreno

Se Man. ^{en} el dho día, ya efecto de evanear las declaraciones man-
dadas recibir, su señoria tomó juram^{to} a Man. Mestas, mo-
reno, esclavo de D.^a Micaela Legarda, al q. lo ~~hizo~~
hizo p.^a Dios Nro. Sr. y una señal de Cruz segun dho
y siendo examinado al tenor del escrito de opresella
dho. Fue con motivo de ser alquilado de D.^{ca} Francisco
Cantameda, muger de D.^{ca} Juan^{co} Chavarria p.^a sevia ella
mano, y tiza en calera, se hallaba el viernes catorce
del corriente sentado en una banca q. está en el co-
rredor de la casa entre diez, u once de la mañana
D.^{ca} Juan^{co} Lavoreña, recostado en la varanda frente
de su habitacion asechando a D.^{ca} Juan^{co} Chavarria,
q. este salio de la sala con un papel en la mano
y tiro p.^a su cuarto. Fue Lavoreña se fue hacia
Chavarria y sin decir palabra le dio de ~~gajo~~ pu.

ñetes: Fue Chavarria no le tiro, ni dijo palabra,
y Laurencia lo tiro contra una vana donde cayó de
espaldas, y contra el filo de ella se partió la ca-
vera en la parte posterior: Fue al mismo rato toda la
familia de sus habitaciones, y D.^a Juana Pineda casta
viuda muger de D.ⁿ Man.^l de Heros, le dijo a Laurencia
q. era un loco, p.^o lo q. la quiso pegar, Fue D.ⁿ Man.^l
de Heros se fue al cuarto de Echavarría, a donde yo
lo habia llevado en muger. Fue lo declarado es la
verdad en q. se ratifico, y aunque es saviente de Ma.
Casa, el Castañeda no p.^o era falso ala religion del jura-
mento, edad de mas de cuarenta años, no firmo p.
no aber, ambivio su señoria day fee - Festado - recibio
golpe - no v.^e -

Corredor

Jose Cefeirino Moreno

Del J. Ayer
En Lima y Ab. veinte y dos de mil ochocientos veinte
y seis, la parte de D.ⁿ Fran.^{co} Echavarría p.^a la informacion
solicitada, y le está mandada dar, presento p.^a testigo al D. D.
Jose Pomaroy Ayarza, al q. su señoria le recibio juram.
q. lo tiro p.^o Dios Mio Sr. y una señal de cruz segun
dio y siendo examinado al tenor del recurso de q. dixo:
Fue hallandome en el Almacén q. ocupa el q. de la casa, en
el patio de la casa de D.ⁿ Juan Miguel Castañeda el
dia catorce del presente de diez a once, habiendo oido vo-
ces, vio q. señalan D.ⁿ Fran.^{co} Laurencia, y D.ⁿ Fran.^{co} Echa-
varría, q. desde luego se persuadio el exponente seria
originado del pleito q. se sabe publicam.^{te} siguen sobre
division y particion de los bienes de la testamentaria
de D.ⁿ Mig.^l Castañeda, q. en efecto vio el q. de la casa ca-
er a D.ⁿ Fran.^{co} Echavarría, a un parecer, de espal-
da, sobre una vana q. se halla en el corredor, de resul-
ta de la contienda en q. observo q. uno a otro se pe-
gaba de puñetas. Fue lo declarado es la verdad lo con-



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

go del juramento fecho en q. se ratificó, no le
toran los generales de la ley, es de edad de cua-
renta y cinco años, firmó y se señoria rubricó hoy
fee. Festado - caido - nov -

[Handwritten signature]

Jose Bonifacio de Aguirre

Jose Cefeino Moreno

Se J. Man!
vos Heros

En Lima y el 20. veinte y dos de dho. año la parte de D. Juan
circa Echavarría, presentó p. testigo, a D. Manuel de
la Heros, al q. el d. Jura en mi presencia le recibí
juramento q. lo hizo p. Dios Nro. S. y una señal de
cruz segun dho. y siendo examinado al tenor del es-
crito de que es la dho. Fue el viernes catorce del corriente
como a las once del día, pero mas, o menos, se halla-
ba el declarante aguardando el chocolate q. habia
pedido a un criado p. tomarlo, cuando oyó voces de
su esclava Morica, y de un alquilado de D. Juan
circa Inobar, muger de D. Juan. Echavarría, non-
bre Manuel, los q. decian q. el D. Juan. Lavo-
ría, estaba pegado a D. Juan. Echavarría: Fue
inmediatamente salió la Refeida Inobar, y D. Ju-
na Rosa Castañeda, muger del declarante, y man-
do este salió con muy corto intervalo, q. fue solo
p. reparar una mesa, empujó q. a las dichas
Membras a empusones al Utad Echavarría a su
cuarto: q. el declarante salió sin detenerse un pun-
to a traer al Inspector de Barrio p. q. contuviese
cualquier desorden q. pudiese haber, y se viniese



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

capaz de lo acaecido: Fue inmediatamente volví con
 D^{no}. Inspector, á quien suplicó tomarse declaraciones
 sobre lo acaecido; D^{no}. Inspector le contesto q. esas
 no eran atribuciones suyas, q. viese al Juez del Cuar-
 tel; sin embargo instándole el declarante p. q. exami-
 nare instruívame. á un indigena q. se halló presen-
 te, y q. en ese acto partia p. Busama con unos me-
 dicamentos, judio papel y tinta y tomó razon de lo q.
 dicho Indigena decía: Que es casualmente lo q. contiene
 el escrito de querrela: Que el declarante segun tiene
 equeto no vio el lance pero si q. antes de el salir Cha-
 varria de la Cuadra con un papel en la mano q. era
 la receta del Boticario, y el citado indigena con la
 Canasta de los medicamentos: Que los q. presen-
 ciaron el hecho fueron la expresada Monica, Ma-
 nuel el Alquilado y otras sirvientes de la Casa, q.
 estaban en la cocina colgando su ropa, y de la
 parte de arriba D^{no}. Jose Romeros Ayara, quien
 inmediatamente corrió su Almacen, y se fue: Que lue-
 go q. las Señoras entraron en un cuarto á Echava-
 rria le Echaron Mave: Que el Inspector con el de-
 clarante despues de puesta la razon del dicho del In-
 digena fueron al cuarto de Echavarría y lo encon-
 traron con una herida en la parte posterior de la
 Caverna, y el brazo izquierdo inultrado del codo al hom-
 bro, y f. el dolor q. sentia aseguraba q. sin duda es-
 taba dislocado del golpe q. le dio Lavorenia contra
 una vauca del corredor: q. luego mandó el decla-
 rante saliesen en busca de un facultativo, p. q. locu-
 rare, y el fue al Boticario D^{no}. Jose Feite q. vive

frente ala casa, y lo trajo quien lo mediino: Que
lo declarad es la verdad en q. se ratifico, q. aun
que tiene amistad intima con Echavarría, no
por esto faltayola religion del juramento
en de edad de mas de sesenta años, firmo y
me serovia la subicio doy fe. Enm. no.
por esto falta ala - v -

Manuel Los Hornos

José Cesario Moreno

De Ambrosio Cuyo en Lima y el Mayo cinco de mil ochocientos veinte y seis la
parte de D. Juan Echavarría, p. la informacion q. le esta man-
dada dar presento p. testigo a Ambrosio Cuyo, residente en la
Hacienda de Bufama, ad q. el Sr. Juez en mi presencia le
recibio juram. q. lo hizo y Dios Nro. Sr. y una señal
de Cruz segun dno. y siendo examinado al tenor del escrito
de querrela dijo: Que el viernes catorce del pasado, vino
el delantante de la Hacienda de Bufama, remitido q.
D. Fern. Alin, a la casa de D. Juan Echavarría, p. so-
lo llevar medicinas, y encontrand a D. Juan Lavore-
ria, le preguntó, q. quien le entregaba las medici-
nas, y le respon q. Chavarría, o Alonso subiano: q. no
encontrandolos se regreso a dar unas bueltas ala pla-
za: Que a poco rato volvio, y encontro a Lavoreria en
el corredor en donde lo habia desado, y D. Juan
Echavarría, le entrego las canastas de Loro, par,
y otras cosas, y las vajo al patio: Que concluido esto
volvio p. que Chavarría le diere la carta, y estando
en esto, Lavoreria arremetio de D. Juan Echavarría,
y le dio algunos puñetes, y como Echavarría tratase
de defenderse, Lavoreria le dio un empujón, y lo vto-
contaa un Encano q. está en el corredor, de q. recibio
el q. le hirieron en la parte posterior de la Cabera, y se
denomynian al hano: Que antes y despues de este
hecho tuvieron un voces uno y otro, q. el declarante
no entendio sobre que eran, y solo tiene presente



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826

q. cuando se levanto Chavarria dijo donde hay un palo p. darle a este, y q. Lavoreira contesto lo donde has de ir q. no de acavar contigo; q. en este estado se retiró Chavarria a su cuarto, y Lavoreira se fue de voz con la muger de Sr. Man. de los Heros, q. no se acuerda de su nombre; q. entretanto trajeron al Comisario de Barrío, quien preguntó al declarante lo q. habia visto, al que contesto lo q. tra expuesto y se retiró. Fue lo declarado es la verdad en q. se ratificó, q. aunque es ciriente de la Hacienda de Bufama, no f. esto falta ala religion del juram. to es de edad de mas de veinte y cinco años, no firmó f. no saber, lo hizo en renoncio soy fee-

[Handwritten signature]

Jose Cesario Moreno



P. H.

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

J. Juez de dno

pid. se lea
scriba en forma
p. esclarecer las
excepciones

D. Fran. Laverria en los autos criminales con D. Fran.

Echavarría sobre injurias de oído y de palabra q^e me infirió con lo
demas deducido digo: Fue en mi escrito de querrela manifesté los echos
que ocurrieron, el origen del odio q^e me profesa Echavarría; que yo fui
el injuriado por él, por su muger y su sobrina, con expresiones bastan-
te denigrativas, estendiendo por esto la querrela contra ellas y pedi que
el Inspector del Barrio informase sobre todo, pues el oído era insulto;
vió los dos golpes que me dio Echavarría y manifesté q^e sus criados no
pueden ser testigos. El odio de todas esas familias contra mí es público
sin otro fundam. to q^e defender los dnos. de mi hijo y tratar q^e Echavarría
no continúe escandalosamente contra toda justicia en la detentacion
ó mas bien usurpacion de lo q^e corresponde a la Ciudad y algunos
herederos de mi suegro D. Juan Miguel Castañeda. El ha creído q^e
con esta causa todo lo entorpece y trastorna; pero se engaña. Los Jue-
gados procederán por las Leyes y con su justificacion. Por ese prin-
cipio de pintar, que llevo golpes por mí, cuando no ha habido tal;
y lo ocurrido no fue mas q^e impedirle no me hiciere tercera he-
rida con la llave; cayó sobre una banca porq^e la ira lo tenia ena-
genado y no reparaba los riesgos. Creo q^e los facultativos espongan la
verdad de sus males q^e figura. Lo cierto es q^e si ha tenido la astinadura
que sera una ligera y levisima contusion, el lugar de ella manifies-
ta que no pudo ser por golpe q^e yo le di, y que si hubiera tenido las
piernas tan ligeras y fuertes, como la lengua y manos p. insultarme
y herirme con la llave, hubiera evitado el caer. En todo levanta
calumnias; lo mismo q^e haver tratado de comprender a D. alegando
me resistia comparecer a declarar cuando a D. mismo le consta q^e yo he
solicitado al C.º desde el dia q^e me presente y este mismo puede
certificar q^e en el momento q^e se me citó, lo verifiqué buscandolo yo
mismo p. q^e se active esta causa, y por eso he tratado de recibir la
sumaria pedida por mí dandole el curso q^e corresponde. El informe
del Inspector es del todo interesante. Presentare otros testigos. Echava-
rría tiene la costumbre de provocar y meter las manos libremente

con su genio adusto y feroz como lo hizo con una Señora sin res-
petar su sexo qual es D^a Mercedes Escobar, y como lo repete la
aportoria. Esta declaracion interese en la causa. En esta atencion

Al Jefe y suplido se cirva mandar se reciba la informa-
cion q^e he pedido teniendo presente todo lo q^e he expuesto
sobre los testigos por ser justicia juro lo necesario y p^o ello lo
Mand^o Jovse Salas Fran. Latorria
J. Inmanet

Lima y Abril 22 de 1826.

Evacuadas las instractivas y citacion de los acusados
como esta mandado: Recibare la informacion de los
segun esta parte solicitada habiendo en parte de ella
la de D^a Mercedes Escobar

Amemi

Sullivan de Cobillas
Esci. no. 1166

En Lima y Abril veinte y dos de dicho mes y año se interpuso
ante paralog. remanda en el auto anterior y por la in-
structiva ad. Fran^{co} Echazarria en persona de y fe =

Ja co
Fran. Aylton Salazar
#Escribo de dilig.

Inmediatamente hice otra citacion como la anterior a D^a
Fran^{ca} Escobar en persona de y fe =

Aylton

Consecutivamente hice otra citacion como la anterior
ad. Juana Rosa Cortañeda en persona de y fe =

Aylton

J. J. Fran^{co}
Chavarria

En la misma fecha el Sr. Jefe por orden mia hizo com-
posera en presencia ad. Fran^{co} Echazarria a efecto de to-
marle su declaracion instractiva e instruido de he-
mor del veneno de la cortañeda de Jo: que quarto

Dos reales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.



se espura en el escrito q. se le ha leydo es contra
 riuo la verdad y solamente es septua log. xerpe
 ta am. mifer y sobira por quanto nada de cuto pre
 senci o ni pudo entenderlo por q. se noro idnd q. estababe
 rido en la cabeza como fondo porionde de unpe, y aban
 nente atormentado del dolor q. sentia en el brazo
 por resultos del golpe q. tubo en familia p. q. le auo
 lios de pronto como se expuso por el dueño de la botica
 frontera de la casa mientras se encontraba al un faeu
 tabito. Que el hecho de verdad es el q. contiene el Cien
 to de querrela q. ha presentado: Que jamas le ha proba
 cado ni dado motivo para cometer el atropello ni en
 to q. en dicho escrito se refiere al contrario el insulta
 do es el declarante no solo en esta ocasion sino en otras q.
 surrio hace cosa de quatro años, y entre q. se auen
 tare desta Capital que apurando a que estabie e
 solo en la sala desta casa q. hare ni instruita por un
 impedimento de asistencia en persona al Jurgado, y en
 mi baja por q. ninguno lo entendiese, resentido de
 no haber logrado o poderse de una esclava del Es
 mente neg. interpuso demanda judicial de llenos de
 insultos. y particularmente se auerda q. conchup
 ex presando q. le hectoria del balaon abajo un q. p.
 y parte hubiese interpuesto mag. estion q. habiendo
 hechado al derreño. que desde ese tiempo han pad
 el habla al declarante y un q. se han enontad
 preuenti unas veces como he dio palabra a su par
 entre los de log. pueblo q. no pudo proceder a su
 rionle como se afirma, mucho menos en el dia del sub
 teso por q. contrahido a despachos con unq. nia un
 uero q. tino de Bafana en el acto de venir a vivir en
 con solo un papel en la mano para cessa la Costa q.
 haria de conducir al solia por la puerta de la. lo vio
 de espaldas recueto de la boquida del corredor

inmediatamente q. vio al declarante se puso en
pie y lo alcanzó en la esquina del corredor a cosa
de quatro varas de distancia, y esto continuo
le resonó cerca de g.º haviendo dicho contra el
no se acuerda q. es prisioner empuñado en q. de
los había de deur el declarante en su cara le fue con-
testado q. no quería deurlo, e inmediatamente
empuso a maltratarle de puñeter en el pecho y
cabeza de g.º ahogado el declarante solo trató de
luitar el cuerpo disminuyendo de para un quarto pe-
ro le perseguió sin embargo dándole los mismos
puñeteros y atravesando el paso poniendose de
lante, y sin haver pasado ni una sola palabra
le dio uno o dos pechugones que le hicieron a retro-
ceder el espacio de tres a quatro varas hasta que
al fin perdido el equilibrio del cuerpo y faltarle
fuerzas se vio estrellado en el filo de la banca que
se halla puesta de firme en el corredor. Que el en-
canto q. se le tiene al declarante es una falsedad
y al contrario este defecto es del q. le da una pesa por el
cual tubo prebenido toda la mañana de ese dia hasta
la par la acción de ese otro dia: que no pudo oír la
conversacion q. se dió tubo con el Choto por la ditoria
q. media desde el inicio q. figura hasta el de la habita-
cion del q. declara y ultimamente q. el contenido de
la queja es un tejido de embustes. Y q. lo dicho es la
verdad en la q. se ratifico habiendole permitido el
tor. Pues al declarante el q. la dictare por q. no juzgare
de impedira el uso de sus dros. y lo firmo y me teno a
la mbre de g.º do. y fee =

Juan de Echavarría
Moredano
Antoni
Juan. Agustín Salazar
Escrivano de Dilig.

Acuse en virtud de lo prebenido en el auto de ff. cite p. la in-
formacion y seida en la fecha de este dia a don Juan de Echavarría
y Moredano en su persona do. y fee =

Echavarría
Agustín
En el dicho dia el tor. fue esmporser a un pe

De Sr. Juan
Escobar

Enviada a Juan Escobar para efecto de tomarle su declaracion
instruccion y enterada del escrito q^e le fue leydo de guerra
dijo: que con motivo de hallarse en su vivienda en la manana
del catarse del Corriente como al ason de ella en el toni
da en pepona con los Encomiendas q^e habia de llevar la Ha
nenda de Busama el Arriero q^e los habia de llevar, y traia
una d. Albertita Ann llamando ad. Manuel Heron para
q^e fuese a auxilias con Padino. Juan Escobar maguilo
estaba estapeando Lavorenia. Que la declarante salio
a las 10 de la noche y se encontro separada y llebo en moni
do para un aposento en la puerta y hallaba abierta y le
hecho llave, inmediatamente se dirigió a donde la fue
guia de Lavorenia para q^e fuese con getarlo como se
heavena de la sepovente, la q^e se lo llebo con habita
cion, y este se retiró imultando al declarante viati
endole la espionde q^e la tirada de la boca de la
un q^e la declarante le habia dicho palabra alguna ni
suena como tampoco en la ason de guerra. T que lo dicho
en la verdad en q^e se ratifico y la firmo y en su oia con
baico de que doy fee =

[Handwritten flourish]

Juan Escobar

Juan Antton Salazar
#Enviado de dilig. #

Antemi

se puidamente cite para la informacion y penda ad. Juan
Escobar en su persona doy fee =

Escobar

Antton

De Sr. Juan
na Rosa con
fuerza

Subreivamente el Sr. Juan Antemi hizo comparecer en
su presencia ad. Juan Rosa con fuerza de tomarle su
declaracion instruccion y enterada del escrito de contraque
nella q^e le fue leydo de principio a fin dijo: que hallado
le la q^e exponer la quadra de d. Juan Escobar utia coniendo
ayo unas cosas q^e darian eston q^e se pendo al Sr. Chava
ria a lo q^e salio para fuesa, y estando en medio de la sala
vio dos la cubierta de Echavizua contra la boca del cose
dox. Que la declarante se llepo a tiempo q^e ya Chabonnia
le puvo en pie, y se poe el Sr. Juan Antton q^e de lora, lo
intro dupeon con habitacion q^e se hallaba habi esta y se
hecho llave, que la declarante viendo un hombre averia
no estro pendo por Lavorenia. inasmada le contesto q^e como



REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

faltaba el aspecto de la Casa q. era un mo
con ordinario al q. le dio q. esero labotose del
boleon abajo, y por le hizo el onag o de tomar la
en publico del bravo, q. al de puchendese del le dio, asu
madre d. Alberta Escobar luego del citado Lavorenia
y q. lo dicho es la sociedad ang. de natipio y la firma
que señora la rubico de q. do y fee = entre en p. do
con el codo = Valetodo =

Juana Rosa Casariego Antemi
Juan Antonio Salazar
Exmo de Delig.

en el mismo dia cite para la informacion mandada a
recebir ad. Juana Rosa Casariego en un p. onado y fee
Casariego
Antonio

San. Juan de Dios.

En cumplim. to al Informe q. Vd. me ordena sobre lo que vi a cerca de lo expu
esto p. D. Fran. Sabonaria, lo que debo decir en obsequio de la verdad es: que quando
fui llamado por D. Manuel Heros a la causa del finado Casariego a socegar la
contienda q. havia, entre D. Fran. Sabonaria, y D. Fran. Echavarría Montañano,
encontré que el referido Sabonaria se hallaba recostado a una barandilla de
corredor, y la familia de Echavarría rodeada de él hablandole en voz alta expre-
siones que no percibi, por no haver puesto la consideracion en ellas, ni aumen-
tar las contestaciones que daba Sabonaria, a efecto de haberme llamado Echava-
rria p. q. viere la herida q. tenia en la cabeza, la que vi, y al mismo tiempo
fui ante Lavorenia, el q. ya se hallava en su vivienda interior, y me mos-
tró una conucion que tenia en la sien. En quanto tengo q. exponer a Vd. re-
mitiendome opre. al informe q. me en el escrito de querrela. Lima Abril 26.

1826 = Miguel Bondon

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826. *por el merito*

*del Sumario
pide se libre
mandam. de pri-
cion*

D. Francisco Chacarria en los autos criminales contra
D. Francisco Laboreria por los atroces golpes q. me in-
firio, y lo demas deducido digo: Que concluida la su-
maria, es consiguiente se libre el mandam. de pri-
cion q. corresponde a su merito. El delito es grave por
su naturaleza, y por sus qualidades. Laboreria
procedio recurrido de gestiones judiciales, deviendo
respetarme por mi ancianidad octagenaria: me
enviaba prevenido de su juventud, robusta, y de
mi indeficiencia, en circunstancias de no tener en
mis manos otra arma q. un papel de medicinas
que iba a despachar; el q. si hubiere sido una Es-
pada, nada importaria sin brazo que la manchara.
Los golpes que me infirio fueron decididos a qui-
tarme la vida, como lo hubiera logrado si la Provi-
dencia no me previera y proporcionara auxilio q.
contribuyo a Laboreria en la execucion de sus desig-
nias mortales. El excusio quanto era bastante para
mexarme con formal desiguiso de separarme del
medio y. su particulares intereses; y p. consig. es
reo de injurias graves y de qualidades agravantes,

que exigen el severo castigo q.^e dictan las leyes divi-
nas y humanas.

El reo convencido de su delito, ha procura-
do disimularlo, suponiendo q.^e yo le hice un mal, q.^e
lo provoqué, y q.^e le inferí un golpe con una llave:
todo a una falcedad forjada p.^a sincerar su delito.
El interpuso una contra querrela, ofreciendo testigos
q.^e deben estar examinados; y yo creo q.^e sin com-
pra su testimonio, nunca podrá calificar las in-
venciones q.^e se ha propuesto. Si otros delitos no se
castigan, se venan los hombres precitados a ma-
tarse unos a otros; y el anciano y devot quedarán
exponidos al arbitrio del mas fuerte: por tanto y
recomendando la pronta execucion de las causas
criminales

A. U. pido y suplico q.^e en vista de las Sumarias q.^e se
traigan al despacho incontinenti, se sirba librar
el mandam.^{to} de prision q.^e corresponde al merito de
la q.^e he producido p.^a q.^e inmediatamente se proceda a
tomarle confesion con los cargos q.^e resultan del
Libro; en cuya vista protesto poner acusacion en
forma, según es de justicia, juro lo necesario ces-
tas &c.

J. Tiburcio Torrealta
Hermosa

Juan de Echavarría
D. Momediano

Lima

y Mayo 11. de 1826 -

50 15.


Trahido en esta fha. con la sum.^a producida p.
el recurrente: agreguen en el dia de D.ⁿ Fran.^{co} La
vereria, y virtas al Agente Fiscal -

Correo 

Amem

Julian de Tabillas 
Esc. ^{no p. la} Pub.

En Lima y Mayo diez y siete de mil ochocientos veinte y
seis: notifique et dec.^{to} am.^{co} ad. Juan Ayllon Escrivano
en dilig.^a en la parte que le comprende y fimo de
que doy fe

Ayllon 

Tabillas 

Nota.

En obediencia de lo mandado me entregó el Escrivano
de dilig.^a D.ⁿ Fran.^{co} Ayllon la Informacion producida
p.^a D.ⁿ Fran.^{co} Laboreria en 15. la q.^l agregue a la
sumaria producida producida p.^a D.ⁿ Fran.^{co} Chava-
ria. Lima Mayo diez y siete de mil ochoci-
entos veinte y seis.

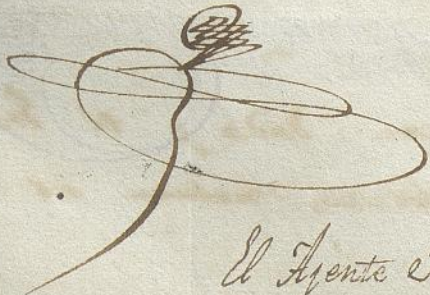
Tabillas 

En Lima y Mayo diez y ocho de mil ochocientos



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

veire y seis: hire saber el Dto. de la buel-
ta al D. D. Blas Torre de Alvarado, Agente
Fiscal en su persona doy fe.



San Juan de Dios.

El Agente Fiscal en vista de las sumarias producidas por
D. Fran.º de Echavarría y Momediano y D. Fran.º Sa-
laberria dice: Que la del primero califica el mal trato
que experimentó del segundo el día 14 del anterior 1826
de cuyas resultas aun se halla enfermo y tratando
de reparar lo dañado q.º recibió. La conducta de Salabe-
ria en esta parte ha ofendido la moral Evangeti-
ca, la politica y las Leyes, y en fin el aparece un
hombre exáltado y criminal a quien es preciso re-
primir: y como de la sumaria producida por el in-
jurado, resulte merito bastante p.º proceder a la
prision de aquel, podrá V.º si fuere servido, man-
dar q.º se libre el correspond.º mandamiento, p.º q.
tenga efecto y q.º en seguida se reciba al reo
en correspond.º confeccion, fecha la qual se entregue
el exped.º al dicho D. Fran.º Echavarría como
lo tiene pedido p.º q.º lo acuse en forma Lima-
Mayo 18 de 1826 =

Alcamora

Doce reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

*vide se suspende
la vista decretada
por el agente fis-
cal hasta que se
concluya la info-
rme. q. tiene
+ 1825*

J. Juez de D.º

D.º Fran.º Lavoreña en los autos criminales con D.º

Fran.º Echavarría sobre injurias con lo demás deducido digo
que, se que aquellos se han pasado a vista del Agente Fiscal
sin haberse evacuado la informacion q. he ofrecido sin depen-
der de mi arbitrio, pues le he ofrecido al Esco.º D.º Fran.º Ayllon
salarias el actuario quineros con los testigos, instandole diariam.
p.º completar esta diligencia, ignorando qual sea la causa
de omitirse con grave daño mio; y mas cuando en ella se
corre vista Por tanto

Al J.º p.º y sup.º se sirva mandar se suspenda la vista hasta
q. esté concluida la informacion prometida, dando razon
el Esco.º Salazar del motivo por q. ha dejado de recibirse
por ser au.º de justicia costas puro lo necesario y p.º ello.

*Man.º J.º de Salazar
Amoroso*

Fran.º Lavoreña

Lima y Mayo 20. de 1826.

Agregense a sus antecedentes y p.º enal.
Agente Fiscal, dando p.º biam.º razon
D.º Fran.º Ayllon salarias de los hechos a
que era parte se refiere, compareciendo
a el efecto.

Amem

Benavides

Sustian de Zubilla

Dos reales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



Junio 8. de 1826.

Auto: y visto, con la razon dada p^r el Escrivano
Dⁿ Francisco Esteban Salazar, vuelva al Agente
Fiscal Arrieta

Peruano

Tubillas
Escr. Pub.

En Lima y Juano nace si mil ochocientos veinte
y seis, notifiquese el auto ant^o a Dⁿ Manuel Suarez
arrieta en su parte en su persona doy fee

Arrieta

Tubillas

Segundam. hize oír a Dⁿ Juan de Dios Rivera
ante su parte Dⁿ Juan Larrosa en
su persona doy fee

Rivera

Tubillas

En el Dia hize suora el citado auto al Dⁿ
Blas Alvarado Agente Fiscal en su persona doy
fee.

S. J. a Dno.

El Agente Fiscal visto nuevamente este expediente dice: Que desde el 26 de Abril hasta 11 de Mayo ultimo, estuvo este expediente sin giro alguno, habiendo mediado un termino muy suficiente p.^a que la Saverria hubiese adelantado su informacion hasta donde lo hubiese tenido por conveniente. Si no lo hizo ha sido, o por q.^e no ha podido adelantar mas, o p.^a que ha sido omitido ~~en el~~ negocio, lo qual q.^{do} de parte del Juzgado no ha habido el menor defecto, solo a Saverria debe perjudicarle, y de contado expedirse la Providencia q.^e corresponde conforme al merito de las informaciones y sobre q.^e este Ministerio ha opinado lo q.^e ha conseptuado de Justa. De otro modo quedaria el campo abierto p.^a que el dho. Saverria dijese q.^e auntenia mas testigos siempre que considerase que la resolucion no le era favorable. En suma el Expediente vino a este Minist. p.^a que el Juez lo considero en estado y habiendo sufrido algun retardo p.^a retroceder no se ofrece merito, pues el ultimo merito del Rey es despreciable. En su consecuencia, cita exped. to el Juzgado p.^a librar el mand.^{to} de prision, si esta conforme con la opinion de este Minist. Lima Junio 10 de 1826 =

Memoria
G. J.

84
Lima Julio 24 de 1826.

Al Sr.
Sr. D.
Sr. D.
Sr. D.

Señor este es un auto al Sr. D. Juan Ch.
Tomás Colmenares previa noticia de las
partes.



Salazar

En el mismo día de la fecha del decreto
ante mí se sabe su contenido a Sr. Juan
Suárez Fernández Prom. en mí se le
se sigue certificar

Salazar

Seguidam. se hizo para Sr. Francisco Lavo-
renia en su persona firmó
que certificar

Lavornia

Salazar

Lima y Agosto 13 de 1826

Recibido, y respecto q ya está restable-
cido el juez q concierne de la causa po-
serele.

Colmenares

Julian de Villan
Esc. Pub. 7

Lima

y Agosto 26. de 1826 -

19.

Tratados en esta fha. a mas de las cinco
de la tarde p. el Escribano de diligenc. D.
Fran. Ayllon, y visto con lo expuesto p.
el Ayente Fiscal en las dos vistas anteriores.
Luego se mandó de precepcion contra D. Juan.
Echavarría, recibiendo su confesion, y fho.
tratado a D. Fran. Echavarría, previniendo
al Escribano de la causa practique in-
mediatamte las diligenc. sin el retardo q. se
nota, y q. ni en esta ni en otra q. penda en
este Juzgado en cargo de diligencia alguna al
citado Ayllon, sino en apertibiendole el pro-
prio despacho, p. la morosidad con q. procede, y mu-
cho mas p. la falcedad con q. agrega las expre-
sion. personales q. se han usado con ese al-
margin de la razon q. dio a fho. p. una
muy lesa este Juzgado de preferir en parti-
cular expresion. q. puedan graduarse de dei-
xacion, contra personas de cuyo honor, y in-
tima. está satisfecho -

Correcto
2

Lima y Agosto 31. de 1826 -

Respecto a q. D. Man. de los Heros, y D.
Fran. de Echavarría hacen dias me han agitado
p. el despacho de esta causa, quejandose de su
mucho retardo, y arguyendo de q. el Sr. Colme-
nares les habia dicho venia remitido a este
Juzg. el proceso, sin q. se hubiere tratado hasta
la fha. y hora de su probetudo, y no haber pare-
cido al Escribano a practicar las diligenc. sin em-
bargo de haberle mandado decir repetidamte. ben-
go p. el, y haberle dicho los Escribanos D.
Gerónimo de Villafuerte, y D. Juan Conio, p.

— 228122 — Dos Reales



REPÚBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Gaspar Brabo



En Lima a 14 de Mayo de 1826
Yo el Substituto de don Juan de la Cruz
Jullian



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.

Avoy Dⁿ. Juan de Arebedo comisionado p^a la
 corte sup^a de Justicia prendido y por el p^oero a Dⁿ.
 Fran^{co} Laboreria p^a combenir a la buena adminis-
 tracion de Justicia, y preso q^e sea recibarele y tomere
 le en confesion dando e de ella traslado a Dⁿ. Fran^{co}.
 Echavarría, p^a avarro p^a avarro p^a mi prohibido en veint
 te y seis del precense Agosto lo tengo mandado asi con
 parecer del Illustre Tribunal. Dado en Lima a vein-
 ta y uno de Agosto de mil ochocientos veintey seis.

José Correa y Alcantara por mandato s^uo. T^uese
 D^{to}.

Juan de Abilla

Diligencia En Lima y Septiembre primero de mil ochocientos veintey
 seis. El Comisionado, a efecto de cumplir con lo ordenado en el
 mandamiento que antecede, por curerni el presente Escrivano, y
 con el auxilio correspondiente, se condujo a la casa morada de Dⁿ.
 Fran^{co} Laboreria, como a las seis y media de la mañana, en una
 hora determinada practicar dicha diligencia, a causa de no haber
 podido encontrar a este individuo, el dia anterior a ninguna
 hora de el que lo solicita, ni tampoco en la noche; en esta
 virtud, y habiendo intimado le dicha providencia, enterado se ella,
 y estando para conducirlo a la captura, le fue necesario a Don
 Fran^{co}. practicar una diligencia personal, segun dio a entender, p.
 cuya operacion entro a una pieza interior; que esta, positivamente
 tenia otras entradas, y salidas para toda la casa, y pensando
 de buena fe, en inteligencia se que concluida dicha diligencia

10

regresar a su quarto, pues aun no se havia acabado sebestir,
na lo veifio, manteniendose, como se mantuvo el Comiun-
nado en el, desde la hora citada hasta las nueve de dho. dia.
en cuya hora preguntó a los familiares sela casa por el
paradero de Cabrera, y no encontrando ninguno q diese
razon de el, huvo de retirarse, poniendo la respectiva
diligencia, q. firmo, de que doy fee.

Juan Velazquez

José Cepaxina Moreno

Juan de los Rios

Juan de los Rios

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

Ylmo Sr

Apela

Juan de Dios Rivera a nombre de D.
 Juan Sabodencia en virtud de su po-
 der q. tiene en varios Autos seguidos
 en esta Corte Superior en la mejor
 forma q. haya lugar en Dios pa-
 reo ante O.T.S. y digo: Que a hora como
 quatro meses, por via mi pte en la casa
 de la Testamentaria de su suegro D. Juan
 Miguel de Castañeda, y como uno de los he-
 rederos, por representacion de su hijo, y
 tambien tambien en ella D. Juan. Chaba-
 rria, persona intima, y esta como lo proveyo
 lo mudo, este y otro con una llave un golpe
 en la frente de q. quedo herido, haciendo bri-
 llar en todo el rostro de q. esta animado q.
 q. mi pte defiende sus derechos por q. no con-
 siente, y contradice contra la persona
 nombrada Ana Sanchez mi padre quien
 demandando ha q. demandado aplicada a su hijo; por
 q. ha tratado de robar la casa en q. ha vivido
 siete años, mi padre demandando, y por q.
 desienda a su suegro.

De muchas de esas injurias se ha
 seguido juicio criminal ante el Jefe de D. D.
 José Correa Alcantara, y aun q. mi pte fue el d.
 q. interpuso su demanda se titulo a su Excmo
 de contraquerrela. No es esto lo mas, sino que
 despues de dormir quatro meses la causa, y ha-
 berse omitido el llevar las declaraciones re-
 lativas a lo pedido por mi pte, y a pesar de
 reclamarse se evagase ese paso, sin proceder
 por dictamen Leguam. te del Asente Fiscal.

Lima y Sept. 1. de 1821

Remitanse citados las partes

Cornal

Armen

Silvan de Villal

Esc. Pub.

En Lima y Sept. 18 de 1821

y de la Cite para lo que se manda en el

dec. de la C. de P. de Echebarria en su

persona doy fee

J. Chavarria

Vubillas

Seguian. te hiciera Citaion como la

de la C. de P. de Echebarria en su

persona doy fee

Lavorria

Vubillas

Lima Sept. 6 de 1826

Se exigencia en Refac. cita
Presid. por la pter
Mar!
Amancaes



En No. dia hie saber el dec. ^{on. d.} Juan de
die Rivera Pita day je
Mera

Salomino

Salomino

Seguidam. hie otra ad. Manuel Traxer Juan
Pita day je
Traxer Juan

Salomino

